Exp.021 Dictamen Núm, VI/2016/087

H. Consejo General Universitario Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio SEMSSAC/183/15, de fecha 18 de septiembre de 2015, en el que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Cansejo Universitario de Educación Media Sucreira adjunta el expediente relativo al procedimiento disciplinario instaurado en contra del Cuello se de la comita del Canado de Canado

Pesultando

- 2. Que previo al inicio del procedimiento disciplinario, la Comilsión de Responsabilidades y Sancianes del CLERÁS, accudó con techa 2 de julia de 2015, realizar la investigación respecto de los hechos denunciados, de conformidad con la establecido por los artículos 93 de la Ley Ogiginica, 214 del Estatuto General y 15 fracción II del Estatuto Opiginica del Sistema de Educación Media Superior, todos ordenamientos de esta Casa de Estudio.
- 3. Que con base en lo onterior, cilió a la quejosa mediante oficio SSMSSAC/146/15, de fecha 27 de julio del mismo nós, para presentare ante dicho órgano de gobieno el día 29 de julio. Citra a la que compareció, y en la cual narra de viva vaz los hechos ocuridos el día 13 de marzo de 2015. Constancias que se encuentran agregaras al expediente y-se tienen reproducidas en todo su contenido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.
- 4. Que dando seguimiento a la investigación, la Comisión de Responsabilidades y, Sanciones del CUEMS, citó mediante aficio SEMS/SAC/130/15, notificado el día 19 de agosto de 2015, a afecto de declarar, en calidad de testigos sobre los hechos del día 13 de mazo de 2015, a las siguientes 3 alumnas:



Página 1 de 10



E DELLI ZURI DE DE DE



Exp.021 Dictamen Núm, VI/2016/087

Que del resultado de la investigación, se encontraron elementos suficientes para iniciar el procedimiento de responsabilidades en contra del C. 10 mismo que se llevá a cabo de la siduiente manera:

- a) El asunto se radicó en sesión de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, de fecha 20 de agosto de 2015, donde se acuerda notificar al presunto infractor.
- b) Mediante oficio SEMSRAC/156/15, sucrito por el Lic. Emesto Herera Cárdenas Secretário de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CLEMS, se notifica al C.

 11 el inicio del procedimiento instaurado en su contro, señabinadole que cuenta con el josto de 15 dias hábiles, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, según lo dispuesto en el aficicio 210 del Estatuto General. Officia que la recibildo por el derunaciosa de 12 de agado de 2015, por lo que su término inició el sóbado 22 de agasto y concluyó el dia 08 de sestemento de 2015.
- c) Asimismo, en dicho oficio se le citó pora el día 10 de septiembre a las 09:00 horas para que se presente ante dicha Comisión, a efecto de rendir su declaración respecto de los hechos imputados, y la presentación de las pruebos correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 del Estatuto General
- a) Cabe señalar que no obstante que en dicho afício se notifica al nicio del procedimiento en contra del denunciado y se lo cita a su qualencia, se precisa que, los plazos señalados por el Estatuto General para cada actuación se respetaron, y de que su término para composere por escito inció el 22 de agosta y concluyó e(DB* de septiembre de 2015, cilándolo a declarar el día 10 del mes y año antes citado, es decid, entro de los cinar dos siguientes.
- con fecha 08 de septiembre de 2015, el C.
 secifio lo que a su derecho convino respecto de los hechos denunciados en su contra.
- f) El día 10 de septiembre del año en cuso, se llevá a cabo la audiencia prevista en el artículo 211 del Estatulo General, en la que el denunciado deciaró ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, respecto de los hechos denunciados, sin haber presentado pruebas aue acreditaron su diurno.

Página 2 de 10

Exp.021 Dictamen Núm, VI/2016/087

g) En sesión de fecha 18 de septiembre de 2015, la Comisión de Responsabilidades y Sancianes del CUEMS, tomando en consideración todo lo actuado en el procedimiento disciplinario en contra del C. 13, concluyó que los hachos realizados por el denunciados se encuentran acreditados y son considerados como graves, accidando lo siquiento:

PRIMERO. Esta Comisión de Responsabilidades y Sanalones encuentra suficientes elementes para determinar que estate responsabilidad del C. 1.

14 por los hechos considerados como graves ocurridas di pasado 13 de marco de 2015, en las instalaciones de la Escuela Preparadiario Número 16. Conductos que constituyen una infracción grave a la norma universitaria y por lo trato mercendores de una consolión.

SEGUND. Remítase el expediente que contiene las actuaciones y documentación derivada del presente procedimiento de responsabilidades a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, de conformidad con la señalado en la normatividad universitaria por tratarse de introcciones GRAMIS.

- Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente anteriormente señalado en selfon de facha I.7 de dicliembre de 2015, accidando lo siculiente:
 - 1.1. ACUERDO. Se liene por recibido el oficio número SEMIS/AC/163/15, de lecha 18 de septiembre de 2015, signodo por el 11e. Fresto Henera Córisanos, Secretario de Actos y Acuerdos del H. Corsejo Universitario de Educación Medio Superior, Semedio del cual turna al Acuerdo No. 30/30/145 y el expediante retativo di procedimiento de responsibilidades establecido en contra del C Raminet 16. del mumo de lo Escuelo Preporatorio número 16, por los agrissiones fisicas, en agravio de la C. Procedimiento de responsibilità del procedimiento del proce

asumo en el que segun se argumento las introcciones comentas por el cu-15 son consideradas como graves, a fin de que sea sometido para aflención de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario.

1.2. ACURROD. En consideración a las dribuciones acue la norma je confiere a la

Comisión de Responsabilidades y Sonalones del H. Consejo General Universitario, particularmente en las fracciones il y V del artículo 90 del Estaturo General de la Universidad de Guadalajara, y una vez admitido el espediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanotes administrativas, substanolado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior en contra del C. Pode firmana: Guil se esta Comisión se pronuncia como especialidad competente paga per la conseguina del competente paga.

Página 3 de 10

Av. Juárez No 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco México. Tel [52] (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278
www.heau.ude.mx

la resolución respectiva

Exp.021

- 1.3. ACUERDO. Atendiendo o lo orterior, y aplicondo supletoriamente el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 109, fracción V y 110, que establecen que deberán ser notificados personalmente las partes cuandos en laga sober el envio de los cuntos a der tribund ciumitamo, del combio del personal del tribunal cuamdo el negacio está personalmente del sentancia, se ordena que se notifique el Contra del contra del cuamdo el descuela Preporadimiento del cual estagen ha alcia tumado e esta Combina por electro del entilista del cual estagen ha alcia tumado e esta Combina, para efecto de entilir la resolución final en los férminos señalados por la norma executiva.
- 7. Con fecho 18 de enero de 2016, medicante oficio I/V01/2016/0034/i, signado por los Mino. Intecho I frontalh Briove Podillo y José Afferdo Peño Famos, Presidente y Sercitorio, respectivamente de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Conselo Genral Universitatio, de fecho 07 de enero de 2016, se notifició al C. 21 que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad con la comisión de comisión de comisión de contratación del cual es suberto, ha sido furnado a esta Comisión, para efectos de emitro.

Una vez narrado lo actuado en el presente expadiente y habiendo constatado que la Comisión de Responsabilidades y Soncianes del H. Consejo Universitario de Educación Medida Superior realizá el procedimiento disciplinario previsto en la legislación universitario con apega a la norma y no eside violación a los desenhas del alumno antes citado, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sancianes del H. Consejo General Universitatio, procede a emitir la resolución especienta y.

Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalojara es un arganismo público descentralizado del Gobierno del Estados, con outnormia, pessonalado ulidad o patimanio propios, cuyo fin el impatri educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo del por cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de su Jély Orgánica, promujada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecuçión, del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción I, del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalojara, esta Casa de Estudio tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-e-conómico del Estado.
- III. Que la educación que imparte esta Casa de Estudio se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su pesonaldad; formentado a la vez en ellos la tolerancia, el amora a la politica y a.J.en humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la deprocacio, en la justicia y en la tiese de, de conformidad con lo establecido por el articujó 8 (de la Ley Ogánica.

Página 4 de 10

Av. Juárez No 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonía Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222, Exs. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278—www.hceu.ude.mx

Exp.021 Dictamen Núm. VI/2016/087

- Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VI. Que es attibución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, los sanciones que deban aplicase a los miembios de la comunidad universitaria, por la comisión de las folias establecidas por el Tilluó Séptimo del Esfatuto General, ocorde a la previsto por las fracciones II y VI, del atriculo 90, del Estatuto General.
- VII. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudio, según lo dispuesto por la fracción II. del artículo 10, de la Ley Orgánica.
- VIII. Que el C. 221 con número de código 221 se encuentra inscito en el programa académico de Bachilleatra General por Competencias (BGC), en el tumo matulino de la Escuela Peparatoria No. 16 del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudio, por la que acierdia su colidad de alumno y por tanto en elimentro de la comunidad universitaria, según la deleminado por el artículo 20, de la Ley Orgánica, lo que se acredita con el documento oficial expedido por esta Casa de Estudio, correspondiente dixidres de estudiante.
- IX. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Realamentos, así o dispone el artículo 204, del Estatuto General.
- X. Que el artículo 214, del Estatuto General de la Universidad de Guadalojara, faculta ad esta autoridad competente, para valorar libremente las pruebas y proponer al /fi. Consejo General Universitario su fallo, de acuerdo al derecho universitario y la equidgaddebiendo aplicar discrecionalmente los sanciones que correspondan.
- XI. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, realizó el procedimiento disciplinació de responsabilidades en contra del CI de conformidad con la estabelación en la norma universitario, constatando este organo colegiados que no existen violaciones al procedimiento i a los derechos fundamentales del denunciado. Asimismo, se precisa que las constancias que infegian el expediente respecto del procedimiento substanciado por dicho órgano de gabierno, se tienen por reproducidos en todo su contentido como si o la tota se intentidam en obrivo de recebaciones.

Página 5 de 10

Av. Juárez No 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir 3134 2243 Fax 3134 2278 www.h.egu.ude_mx

que adjunta.

Exp.021 Dictamen Núm, VI/2016/087

- XII. Que en uso de las artibuciones que la norma la confiere a esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejlo General Universitario en las fracciones I del articulo 95 de la ley Orgánica, II y V del articulo 90 del Estatulo General de esta Casa de Estudio, este órgano colegicado es la autoridad competente para resolver en definitiva d pocedimiento Instaucado al C. 25 por las presuntas agresores físicas cometidas el día 13 de marzo de 2015, en agravio de la Mira.
- YIII Que los hechos que se analizan por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Conseio General Universitario, consisten en que el día 13 de marzo de 2015, en que la maestra 27 se er aula D3, al grupo del 1º. "C" Turno Matulino, cuando el C. 27 se encontraba dando clases en el un portazo de esos que chocan contra el muro y rebotan; que después de varias veces les dilo a los alumnos que estaban cerca de la puerta que la cerraran y pusieran una silla con la maleta de los portafolios encima para que hicieran peso y no se volviera a azotar: que se volvió a oír el portazo pero ya no golpeó con el muro, dado que chocó contra la silla v la maleta que habían puesto; que en ese momento se dirigió con el grupo diciéndoles que se iba a llevar una escoba, a lo que el grupo le respondió que no se la prestaban, porque va había quebrado una y que no estaban dispuestos porque a ellos les cuestan los utensilios de limpieza; que el alumno insistió iniciando un alegato con los alumnos del grupo "C"; que entonces intervino la maestra y le dilo que fuera a otro salón a buscar lo que necesitaba y que no le interrumpiera la clase: que se levantó de su escritorio y caminó hacia la puerta, que cuando él alumno se aira para retirarse la maestra pierde contacto visual con éste y enseguida siente un fuerte golpe en el lado derecho de su cabeza impactándose hacia atrás, deteniéndose con la silla v la vallia para no caer, que no perdió el conocimiento pero se sintió aturdida; que con el golpe que le dio el alumno (1901) le lesionó la articulación temporomandibular, la mejilla y el oído medio y un nematoma en el brazo; que enseguida el C. 31 la encara y le dijo: "usted no va a poder haeer nada contra mi, porque ni sabe quién me protege, mejor cuidese porque le va a ir peor a usted y a su familia". La maestra acudió a los Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tigauepaque en donde le diganosticaron contusión simple localizada en maxilar superior derecho, como se desprende del parte médico de lesiones número 76302 que adjunta, señalando que posteriormente se presentó al Instituto Mexicano del Seguro Social para manejo de sus lesiones, lo que acredita con las demás constancias

XIV. Que los hechos nariados por la maestra los siguientes elementos de convicción:

Página 6 de 10

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco. México. Tel [52] (33) 3134 2222. Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel dir 3134 2243 Fax 3134 2278 www.hcgu.udef.mx

Exp.021 Dictamen Núm. VV2016/087

- a) Con lo declarado por la C. 33 ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. onseio Universitario de Educación Media Superior el día 20 de agosto de 2015, quien es alumna del Bachillerato General por Competencias, de la Escuela Preparatoria No. 16 del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudio, con número de código 34 quien dijo que el día 13 de marzo de 2015. s estaba dando la clase de Sexualidad Humana en el aula D3, que 36 ocó v abrió la puerta y preguntó si tienen una escoba que le presten y el grupo respondió que no y él siguió insistiendo: que la profesora se acercó a la puerta y le dilo que no estuyiera interrumpiendo su clase; que mientras la maestra cerraba la puerta acercó una silla para que no abriera la puerta y entonces 37 abrió la puerta, dio un portazo de forma violenta y movió la silla y al abrirse la puerta golpeó a la maestra.
- b) Con la monifestada ante la misma audicidad univestidaria, en la fecha antes citada por la C.

 30. lumma del mismo programo educucillo y del mismo párnitero de como programo educucillo y del mismo párnitero con número de código (s. 3), quien señaria que estanota a na casa de assuciadad humana que tevan con la maestra (s. 3), que todos los compoñeros la elipsoria que no que la maestra se inventida es u escribito y le dio que el por favor se podra retino para confinuar con su clase y cerdo a portir y ambiento producil en podra el terro para confinuar con su clase y cerdo a portir y ambiento para la la la contra que moestra se voltado y nos comento que si habitama visto la que habita pasada, refiriendose a que (s. 4), habita aventado la puerta y con ella la habita galpeada, a la que fodos alimnas que si.
- c) Con el parte médico, de lasiones número 76302, expedido a nombre de la maestra 44, el día 13 de marzo de 2015, por la Unidad de Servicios Medicos Municipales de la Cruz Verde de Tlaquepaque, Jalisco, del que se desprende que el día de las hechas dicha persona se encontraba lesionada.
- XV. Elementos de convicción a los que esta órgano colegidado concede pleno volo probativo, puesto que tamto la decianación de la maestra de la considera de appareira su colocidar de organista de la consumera de la considera de appareira de la considera d

Página 7 de 10

Av. Juárez No 976, Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222, Exts 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278



Exp.021 Dictamen Núm VV2016/087

- XVI. En cuanto al contenido del escrito presentacio por el alumno en considera del considera del
- XVII. Por otra porte, esta Comisión establece que en el deschago de la audiencia previda en el artículo 211, que la vol, agrar el día 10 de septiembre del presente año, ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universidado de Estucación Medida Superio, el alumno por una parte se limitó a nega los hechos que se la imputan y a la vez señala que si la golpeó no la hiza con intención; sin embargo, no aporta ningún elemento probatorio con los que pued esvelhurar los hechos que se la mouta.
- XVIII. En cuanto a los demás acontecimientos que tanto la maestra como el alumno mencionan en sus escritos, no son de tomatise en cuenta por esta Comisión, debito que se trata de acontecimientos diversos que sucedieron en otras fechas y respecto de los cuales no se instaurdo el procedimiento disciplinario.
- XIX. Con base en la anterior, tomando en cuenta las elementos de convicción que obran en el presente expediente, esta Comisión concutue; que el alturmo 3.5 In. es responsable de intringir el orden jurídico interno de esta Casa de Estudio y su conducta encuada en las causos de responsabilidad siguientes

 1.3 de conformidad con lo establecido por los

fracciones 11 11

alajara, por los siguientes argume

- a) Con su conducta el C.
 55 no guardó el respeto y

 consideración debidos a las labores académicas n al personal académico, al
 interrumpir en forma reterada y sin ninauna justificación la clase de la maestra.
- Se condujo con hostilidad en actos concretos en contra de la maestra Julia 56, ya que el d\u00eda 13 de marzo de 2015, la golpe\u00f3eon la puerta.

Págma 8 de 10



Exp.021 Dictamen Núm. VI/2016/087

- c) Su conducta atenta contra la unidad, el decaro y fines esenciales de la Universidad, ya que el respeto a los profesores, se el principio de la unidad de la comunidad universitario: crienta contra su decoro parque esta se integra con la honorabilidad de cada uno de los universitarios y porque sus fines esenciales son la educación, la cual sempre ha tendida a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capocidades y su pessonalidad: formentando a la vez en ellos la tolerancia, el armor a la patida y a la humanidad; de fal manera que el C.

 57) infingió con sus actos las obligaciones impuestas por la normatividad universitatio.
- d) Folfó a la disciplina y al respeto a la moestra cadémica de la Escuela Peparatatia No. 6, ol agrediat fiscionnente casionnándo el estimose que danaron su integridad fisica, según se desprende del parte médico de lesiones número r\u00e5302 de fecha 13 de marco de 2015 y expedido por la Unidad de los Servicios Médicos Municipales de la Ciuz Verde de San Berlo Tinguenana.
- XX. Que esta Honorable Casa de Estudio no puede ser ajena a los actos que se susciton dentrio de sus planteles educativos y mucho menos de aqueles que se realizar en a contra de los miembros de su comunidad universitaria que ponen en riesgo la integridad fisión de los miemos.
- XXI. Que las infracciones cometidas, por parte del C. sancionables de acuerdo a su gravedad con una suspension en sus derechos por un año o excutisón definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos



Págma 9 de 10

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoria General, Piso 5, Colonia Centro C. P. 44100.

Guadalajara, Jalisco México Tel. [52] (33) 3134 2222, Ests. 12428, 12243, 12429 v 12457 Tel. der. 3134 2243 Fax 3134 2278

www.ber.under.un.



tamen.



Exp.021 Dictamen Núm. V/2016/087

SEGUNDO. Se sanciona al C.
67 , de conformidad con el artícula 68).
TERCERO. Esta sanción iniciará su vígencia a partir del día siguiente a su notificación, al C. — 189 y de la companion de la superior. Media Superior.
CUARTO. Notifiquese la presente resolución al C
QUINTO. Ejecútese la presente resolución, en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.
Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco., 28 de enero de 2016
Marien
/-
WATER AND
Myló. Itzcóatl Tonatluh Bravo Padilla (Presidente de la Comisión
Presidente de la Cornision
Ja Mengelle Francis
Dr. Sawada Manguía Mrtra. Juana Mangarita Hernández Pérez
(00)
Mtro. Ricardo Fibres Martínez C. Antonio Mendoza Durán
* (
Mtro. José Alfredo Bena Ramos
Secretario de Actas y Apperdos de la Comisión
/ /
/ /)
Página 10 de 10

- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jaisco y sus Municipios (ITAPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Cisinfocación de información pública que debesón observar los susuntes oblacado previstos en la TAPEIM.
- Eliminado con fundamento legión en el artículo 21, anoca y la las terra de Timento Surginario previos con el Chiri-Lim.
 Eliminado con fundamento legión en el artículo 21, anoca y la las teste de Transparence y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalasco y sus Municipios (ETAPEM), en relación con el quincuagésmo de los fundamentos Generales en materia de Cibidinación de información molífica a une debenón elebrorado fos tuntos oblavados protocos en la TEAPEM.
- 3 Eliminado con fundamiento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAPEJMI), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia del Clusificación de información pública que deberán observir los los susietos oblesados previstos en la TLAPEJMI.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 2.1.1 moso y de la luey de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalsco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que debezán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM.

 5. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 incos ji de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Alabico y sus Municiposis (TAIPEJML en religición con el quincuagalismo de los Lineamentos Generales en materia.
- de Casificación de información pública qui disbersia observar los supetro obligados previsto en la L'INPERM.

 El Ilmanda de non información pública qui disbersia observar la supetro pública que disbersia de la filia de la produción de la filia de
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEIMI), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAIPEIM

 8. Eliminado con fundamento legal en el artículo 2.1.1 incso; ji de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del
 Estado de la lisitos y sus Municipos (ETAIPEIM), en relación con el quincuagistimo de los Lineamentos Generales en materia
- de Claylifacycin der información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAPERM.

 El limitado com l'unidamento legale e el artículo 21.1 notos gle la le yet e fransparencia y Acceso a la Información Fública del

 Estado de Jálvico y sus Winnicipios (TAPERM), en relación con el quincuagáriem de los Lineamentes Generales en materia

 de Clasifacçãos de el filmación pública que deberán oblevante las sustens obligados prevestos en el LTAPERM.
- 10. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalsco y sus Municipios (TLAPEJM), en relación con el quinciagásimo de los Lingamientos Generales en materia del Clasificación de información o biblica que deberán observan los susuetos oblesidos eneventos en la TLAPEJM.
- 11 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (TLAPEJMS), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los supetos oblejados previstos en la TLAPEJM.
- 12. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21 1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relixión con el quinouagétimo de los Lineamentos Dereziles en materia del Clasificación de información pública que deberán observar los suertos oblivacións previstos en la LTAIPEIM.
- 11. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Balvor y sun Municipio DI TIAPETMI, en recitado con el ejeucicagión de las Linearmentos Generales en Intrario de Gualezción de información pública que deberán observar los suyetes obligados previsto en la UTA/PETM.
 1. Eliminado con informaterio legal en el artículo 21.1 mos con o jel de la Ley del Transparencia y Acceso a la Información pública que deberán observar los suyetes obligados previstos en la UTA/PETM.
- 4. Liminado con fundamento legal en el articulo 2.1.1 inciso ji de la Ley de Transparenna y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM.
- 15. Illimado con fundamento legal en el articulo 21.1 moso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informazion Pública del Estado de Jalvitor y su Munnoposi ETAPEMI, en residenci non el quiuno agginismo de las Inamamiento Ginerales en materna de Claufacación de información pública que deberían observar los suspetos obligados previstos en la LTAPEMI en Estado de La Información pública que deberían observar los suspetos obligados previstos en la LTAPEMI en Estado de Limidado con confidencia del pública que deberían observar los suspetos obligados previstos en la LTAPEMI en Estado de Limidado con cojo de la Ley del Transperencia y Acceso à la Información pública del Cardon del Car
- Estado de Jaisco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM.

 17 Eliminado con fundamento legal en el artículo 211 unisos ol de la Eye de Transparencia y Acesso a la Información Pública del
- 17 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 micros y) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberían observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM.
- 18. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inoso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sis Municipios (ITAPEIMI), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia de Clauficación de información obblica que deberán observar los ausetos obblicados enventos ne la TAPEIM.
- 19 Eliminado con fundamiento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Járisco y sus Municipios (TEAPEMI), en relución con el quincuagásimo de los Lineamientos Generales en materiade Clasificación de información pública que deberán distervar los sujetos obligados previstos en la LTAPEMI

- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dell
 Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAIPEIM), en relación con el guniciagásimo de los Uneamientos Generales en materias
 de Clasificación de información pública quie debéraria observar los euestos oblasidos previstos en la LTAIPEIM.
- Eleminado con fundamento legal en el artículo 21.1 incos) i de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dell
 Estado de Jalisco y uso Municipios (TAMPLIM), en relación con el quincuagásimo de los Lineamientos Generales en materias
 de Clasificación de información pública que deberán observar los suestos oblesados previstos en la TAMPLIM.
- 22 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21. innoso) de la tyre de Transparencia y Acceso a la información Pública dell stado de Jalisco y sus Municipios (IAPE/IM), en relacción con el quincuagisiemo de los fungamientos Generales en materia del Caluficación de información obblica que deberán detervar los suestos nátivados conextos na la TAPE/IM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dell Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJIM.

 24. Eliminado con fundamento legal en el articulo 21.1 inciso j de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de la bloco a usa Municipion STAIPEJIMI, en enfacirio con el unicucajetimo de los Lineamientos Generales en materia.
- de Clasricación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM 25. Eliminado con fundamento legal en el articulo 2.1.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jaincro y usa Municipuso LTAIPEIMIA o reslación con el ounicuación de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAIPEJM

 liminado con fundamento legal en el artículo 22.1 inceo ji de la Ley de Transparença y Acceso a la Información Pública del

 Estado de Jaksocy y sus Municipos (LTAIPEJM), en relscofs con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- Estado de Jalsco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAIPEIM.

 27. Eliminado con fundamento leveal en el articulo 211 unicas ol de la teve de Transparencia y Acesso à la Información Pública del
- Estado de Jalisco y sus Municipios (L'ARPEM), en relación con el quinciagátimo de los Linearimentos Gieneráise en materia de Cissificación de información pública que deberán obrisonar los superios algudas generatos en la L'ARPEM.

 28. Elemisado cen fundamento legal en el artículo 21.1 nocio ji de la tey de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalistico y sus Municipios (L'ARPEM). en residencia con el asurciusalmende de los Linearimentos Gienerales en múnicipios de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio del companio del companio del la companio del companio del companio del companio del la companio del companio del la companio
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAPETIM.

 29. Eliminado con fundamento legal en el artículo 2.11 moso) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de la History o uso Municipioni (TLAPETIM) de oristorio con del ocupación de los Lineamentos Clasificación.
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM
 30. Eliminado con fundamiento legal en el artículo 2.1.1 moso ji de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jahicca y sus Municipusos ICTAIPEIMI, en relación con el o unucuaniferimo de los Lineamientos Generales en materia.
- de Clasificación de información pública que deberán observar los supetos obligados previstos en la ITAPEM

 I. Elimiado con fundamiento logal de el articulo 21.1 incon de la tury de Transparencia y Actiono a la Información Pública del

 Estado de Jalisco y sus Minicipios. (ITAPEMI), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia in Clasificación de información pública que debesó nobresar for susterio ballación provincion en la ITAPEMI.
- 32 Eliminado con fundamento legal en el Tarticulo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jálosco y sus Municipios (LTAIPEIM), en relación con el quíncuagésimo de los Juneamentos Generales en materia de Clásificación de información oblibica que deberán observar los suertos oblibación previstos en la LTAIPEIM
- 33. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAREIM), en relación con el quincuagérimo de los Juneamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que debérán observar los supetos oblegados previstos en la TTAREIM.
- 34. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (TAIPEJM), en relación con el quincuagétimo de los Lineamientos Generales en materia de Churchind de información pública pued helporso phosonas for sustetas plabardo propuestos a la LTABEJEM.
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM.

 liminado con fundamento legal en el artículo 21.1 incso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

 Estado de Jaskacy sus Municipos (ETAIPEJM), en risbodo con el quincuagétimo de los funeamientos Generales en materia.
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAPEM.

 El Elimando con fundamento legal en el artículo 2.11 noso ji de la Ley de Transparencia y Actoreso a la Información Pública del Estado de Jalvaco y sus Municipios (LTAPEMM, en relación con el quinciuagisimo de los Luesamentos Generales en materia de Caudificación de Información pública que deberán observar los susuelos obligados previosos en la LTAPEM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo Z.1.1 inciso j) de la treve de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalvisco y sus Municipios (ETAPEIM), en relacción con el quencuagistem de los Lineamentos Generales en materia de Ciguificación de información pública que deberán observar los suspicios obligados previosos en la ETAPEIM.
- 38 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ILTAPEIM), en relación con el quincuagásimo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública due deberán observar los susutos obligados previstos en la LTAPEIM

- Elminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAPELMI), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia del Clasificación de información o hibrar quia deberán observar los expuestos oblivación propostos en la TLAPELMI.
- Eliminato con fundamento legio e el articolo 21.1 licco) di le la ley de Transparencia y Acceso à la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipos (ETAPEM), en relación con el quincuagismo de los Lineamentos Generales en materia de Capificación de información cibilitza obre deberán observar los sustros oblizados resentas en la ETAPEM.
- 41. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAREJMI), en relación con el quincuaglesimo de los sunamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar las susutos obligados previstos en la TLAPEJMI.
- Elminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAIPEIME), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública mue deberén proteinar los cuentos oblasidos circuistos en ISTAIPEIM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jásico y sus Municipios (ILTAPEIM), en rebición con el quincialigismo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información o biblica que deberán deservar los susutos obligados previstos en la TLAPEIM
- 44. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisce y sus Municipios (ITAREJM), en relación con el quincuagásimo de los funcamientos Generales en materia de Clasificación de información oblisha tius deberán observar los usustos oblisados enevitos en la TLAPEM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jálsco y sus Municipios (LTAIPEJM), en relacion con el quincuagétimo de los Lineamentos Generales en materia de Chocado de aficación de consecuencia de con
- de Clasificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM.

 46. Eliminado con livindamiento legal en el artículo 2.11 incso ji de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de jastos y usis Miniprogos (TAIPEJMI), on robación con el quinicaugistimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAIPEJIM
 47. Eliminado con fundamento legal en el articulo 21 incosi pol de la tey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalsoc y sus Municipos (LTAIPEJIM), en relación con el quienciagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Casificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la LTAPEIM.

 El Immado con junidamento legal en el artículo 21.1 a civida coj de la Ley del Transperence y Acceso à la Información Pública del

 Estado de Jalvico y sus Municipios (ETAPEIM), en relación con el quincuagisimo de los Lineamentos Generales en materia
 de Casificación de información diplica que deberán inderivar los sustens delidados preventos en ELTAPEIM.
- Elminado con fundamento legal en el artículo 221 moso jil de la tey de l'insingarenca y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalsico y sus Municipios (ETAPEIM), en relación con el quincuagismo de los Lineamentos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los supricos obligados previsos en la LTAPEIM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observir los suyetos obligados previstos en la LTAIPEIM.

 Eliminado con fundamiento legal en el articulo 2.1.1 inciso 3) de la Ley de Transparencia y Acesso a la Información Publica del
 Estado de justicos y usu Minicipiono (ETAIPEIMI, en exisción con el di quinciagilismo de los Linealmientos Generales en materia.
- de Casificación de información pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAPEM SE. Eliminado con fundamiento legal en el articulo 21.1 unos gi de la Luy en fransparencia y Activezo a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municepios (LTAPEMM, en relación con el quencuagisismo de los Lineamientos Generales en materia de Casificación de información pública que deberán disorrar los susurios obligados previstos en la LTAPEMM.
- 53. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAPEIMS), en rebición con el quincuagásimo de los funeamientos Generales en matena de Clasificación de información pública que deberán doservar los suyetos obligados previstos en la TAPEIM.
- 54. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAMELMI), en relación con el quinciagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los susutos obbliados previstos en la TAMELMI.
- 55. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 moso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jaisco y sus Municipios (ITAREIMI), en relación con el quinciagistimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información inhibica que deberán observan los usuetos obligados previstos en la ITAREIMI.
- 56 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 mcso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (TLAPELMI), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clauficación de información pública que deberán observar los susustos obladados previstos en la TLAPELMI.
- 57 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 mcso jl de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Julisco y sus Municipios (TLAPEJM), en relación con el quincuagistimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información el hibita cua deberán observar los la sustes oblisados eservistos en la TLAPEJM.

- 58. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITAPEIM), en relación con el quincuagásimo de los Lineamientos Generales en matena de Clasificación de información pública que debérañ observar los austetos oblicados previstos en la TAPEIM.
- 59. Ehmando con fundamento legal en el articulo 21.1 micro pi de la tey de Transparenca y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisto y sus Municipios (ITAIPE/IM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los aujetos obligados previstos en la LTAIPEJM.
- de Clasificación de enformación pública que debezán observar los sujetos obligados previstos en la LTAFETM.

 6. Elimando con fundamento (legal en el articulo 211 Lincos) de la la eye de Transparenca y Acteso a la Información Pública del
 Estado de Jalisco y sus Municipios (TLAFETM), en relación con el quincuagisismo de los Lineamentos Generales en materia
 de Clasificación de información pública que debezán abezervar los susientos bolistados previstos en la TLAFETM.
- Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 incno ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (TEAPEM), en relación con el quincuagésemo de los Lineamentos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los supetos obligados previstos en la ETAPEM.
- de Clasificación de información publica que deberán observar los supetos obligados previstos en la LTAIPELM.

 Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

 Estado de Jalasco y sus Municipios (LTAIPELM), en relación con el quincuagésimo de los Luneamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán obsenvar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEIM
 3. Eliminado con fundamento legal en el artículo 2.1 incoso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del
 Estado de Jalisoco y sus Municipios (CTAIPEIM), en relación con el de quincuagátimo de los Lineamientos Generales en materia
- de Clasificación de información pública que deberán observar los suyetos obligados previstos en la ITAIPEM
 64. Elemando con fundamento legal en el artículo 21.1 mcos g) de la Ley de Transparenca y Acceso a la información Pública del
 51840 de Jalisco y sius Municipios (ITAIPEMI), en relación con el quincuagásimo de los Lineamentos Generales en materia
- de Cajuficación de información pública que deberán observar los supetos obligados previotos en la LTAPEM.

 ÉS Eliminada con fundamento legal en al articulo 21.1 moso gi de la tiey de Transparentia y Acceso a la Información Pública del

 Estado de Jalsico y sus Municipios (TLAPEMM, en relación con el quincicagásimo de fois Lineamientos Generales en materia

 de Clasificación de información oblibica que deberán biobervar los susurios obligados priventos en la LTAPEM.
- 66. Eliminado con fundamiento legal en el artículo 21.1 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalinco y sus Municipios (ILTAPEJM), en relación con el quinciagésimo de los tineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los supetos obligados previstos en la ILTAPEJM.
- 67 Eliminado con fundamiento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAPEJM), en relación con el quinciuagésimo de los Lineamientos Generales en materia del Clasificación de información obibica que deberán observar los susuetos oblesados previstos en la LTAPEJM.
- 68 filmmado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Stado de Jalsico y sus Municipios (TLAPEJM), en relación con el quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los suspetos obligados previstos en la TLAPEJM.
- 69. Eliminado con fundamento legal en el artículo 21.1 inciso ji de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (TIAPEIM), en relación con el quincuagisimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los usuetos obblación previstos en la TIAPEIM
- 70. Eliminado con fundamento legal en el artículo 211 mcso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ICTAPEIM), en relación con el quincuaglesimo de los tueramientos Generales en materia de Clasificación de información pública que deberán observar los supetos oblegados previstos en la TAIPEIM.